CORPORINOQUIA

RESOLUCION N°: 700.36.25 0047 **FECHA:** 10 JUN 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio, el señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE, en calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con el NIT.901.773.923-8, radicó ante esta Corporación, bajo el radicado N° AR-2024-02564 del 12 de noviembre de 2024, solicitud correspondiente a la obtención del permiso ambiental de: Autorización de Ocupación de Cauces, para el desarrollo del proyecto: **"MEJORAMIENTO MUELLE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

De acuerdo con lo anterior, y a través del precitado radicado, el señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE, en calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con el NIT.901.773.923-8, allegó documentación relativa a los permisos en previa cita.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de Autorización de Ocupación de Cauces.
2. Formulario Único Nacional de Autorización de Ocupación de Cauces.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE.
5. Presupuesto Oficial del proyecto: **"MEJORAMIENTO MUELLE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.
6. Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Cravo Norte.
7. RUT Consorcio Obras Fluviales.
8. Documento de conformación del Consorcio Obras Fluviales CAS.
9. Planos, Documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-00493 del 24 de abril de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE, en calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con el NIT.901.773.923-8, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través de radicado N° AR-2025-00886 del 29 de abril de 2025, el señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE, en calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con el NIT.901.773.923-8, solicitó la emisión de la factura de los servicios de evaluación solicitados.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-0546 del 29 de abril de 2025, allegó señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE, en calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con el NIT.901.773.923-8, factura SAFE N°. 5359 del 29 de abril de 2025, por concepto de servicios de evaluación.

Que mediante el radicado N° AR.2025-00927 del 05 de mayo de 2025, el Consorcio Obras Fluviales, allegó soporte de pago de los servicios de evaluación, por un valor de: **DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 2.515.767) MCTE**

Que en cumplimiento a lo establecido en el articulo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, efectuó la revisión preliminar y determinó que el CONSORCIO OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con el NIT.901.773.923-8, cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo el N° AR-2024-02564 del 12 de noviembre de 2024, tendiente a evaluar la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y mediante Auto N°. 700.6.25-0191 del 15 de mayo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE, en calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con el NIT.901.773.923-8., tendiente a evaluar una solicitud de Autorización de Ocupación de Cauces para el desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO MUELLE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

El acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el día 16 de mayo de 2025 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Dirección Territorial, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 22 de mayo de 2025.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia - Arauca, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0146 de 09 de junio de 2025, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - "CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE, en calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con el NIT.901.773.923-8, para el desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO MUELLE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0146 del 09 de junio de 2025, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto N°. 700.6.25.-0191 de fecha 15 de abril de 2025, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca inició trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO MUELLE DE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8; donde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de dicho auto un profesional de la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado interno AR-2024-02641 de fecha 20 de noviembre de 2024, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 22 de mayo de 2025, en la que se validó el estado de las áreas donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.

3.1. Respecto a la Ocupación de Cauce

De acuerdo a la visita técnica practicada el día 22 de mayo del año 2025, se pudo evidenciar las condiciones de las áreas donde se pretende realizar la construcción de dos estructuras en acero estructural para el muelle de 6.00 metros de longitud por 3.60 metros de ancho, construcción de una rampa metálica (pasarela) de 5.8 metros de longitud por 2.0 metros de ancho, para ser montada e instalada sobre la rampa y escalera de concreto existente la cual será objeto de ampliación de aproximadamente de 25 metros de longitud y 3,9 metros de

ancho. Posteriormente, pilotes de 12" pulgadas de diámetro por una longitud de 2 metros cada uno, los cuales serán hincados a una distancia de 2,97 metros y solo un pilote a una distancia de 3,3 metros y en este eje se situará la rampa metálica, esto en el casco urbano del municipio de Cravo Norte.

Una vez evaluada la documentación presentada y efectuada la visita de campo, ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE*** *otorgar al señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, Autorización de Ocupación de Cauce para la construcción de dos estructuras en acero estructural para el muelle de 6.00 metros de longitud por 3.60 metros de ancho, construcción de una rampa metálica (pasarela) de 5.8 metros de longitud por 2.0 metros de ancho, para ser montada e instalada sobre la rampa y escalera de concreto existente la cual será objeto de ampliación de aproximadamente de 25 metros de longitud y 3,9 metros de ancho. Posteriormente, pilotes de 12" pulgadas de diámetro por una longitud de 2 metros cada uno, los cuales serán hincados a una distancia de 2,97 metros y solo un pilote a una distancia de 3,3 metros y en este eje se situará la rampa metálica, esto en el casco urbano del municipio de Cravo Norte. Lo anterior dentro del alcance del proyecto "MEJORAMIENTO MUELLE DE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*

Las coordenadas geográficas donde se ubicarán la obra y para las cuales se autoriza la ocupación de cauce se relacionan a continuación:

Tabla 9. *Coordenadas geográficas objeto de ocupación de cauce*

Id	Coordenadas Geográficas - WGS84		Coordenadas Planas - Magna Sirgas Origen Este		Coordenadas Origen Nacion CTM12	
	Latitud	Longitud	Norte	Este	Norte	Este
Construcción muelle fluvial Municipio Cravo Norte	6°17'50.165"N	70°12'27.386"O	1188191.635	1096260.117	2254662.431	5308857.6

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

El término para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce, será de ***CUATRO (04) MESES****, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

El señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *No se podrán disponer dentro de los cauces permanentes o de flujo intermitente (aguas de escorrentía), materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*
- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia, residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*
- *Los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera de los cauces en un área provisional para este fin y llevados a la escombrera municipal con que cuenta el ente territorial para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del proyecto de inversión.*

- *El señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá tener en cuenta las prohibiciones señaladas el artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de fuentes hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *El señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá hacerse responsable, si las obras de arte llegan a causar daños aguas abajo y/o aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*

- *El permiso no autoriza la desviación de los cauces, la obras a ejecutarse no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de las obras en sus estructuras de cimentación o diseños estructurales, El señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá solicitar a la Dirección Territorial de Corporación Arauca la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado "MEJORAMIENTO MUELLE DE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual El señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Cabe aclarar que, CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedarán bajo responsabilidad del señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8.*

Medida de Compensación

- *El señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos que no pueden ser mitigados y corregidos dentro del desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO MUELLE DE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (01) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 10. Medida de compensación - sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	*Reforestación*	*De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto*	*1 hectárea*

***Fuente:** Corporinoquia en base a la Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, previamente deberá solicitar la concertación dentro del segundo mes, siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a un (03) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Consideraciones generales

- *El término por el cual se otorga la ocupación de cauce el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, será por la vida útil de las obras contempladas en el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO MUELLE DE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *El señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, presentó un documento denominado "PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES", al cual se le deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro*

del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia de ejecución del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

- *El señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se pudieron presentar en las áreas de influencia directa donde se desarrollará el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO MUELLE DE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, con el fin de evitar daños a personas o al ambiente. Además, se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación de los ecosistemas presentes en las áreas donde se ejecutará el proyecto por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *El señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción a desarrollar con el proyecto de inversión, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutado el proyecto, el mismo deberá estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
 - *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
 - *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
 - *En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento ambiental, se deberá indicar el número de expediente y el acto administrativo de autorización de los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental.*

- *Para la ejecución de las actividades constructivas que impliquen el uso del recurso hídrico contempladas en el proyecto, el señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LACOUTURE, en su calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT 901.773.923-8, deberá gestionar ante Corporinoquia la correspondiente concesión para el uso de aguas, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su Artículo 2.2.3.2.5.3. Dicho artículo establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de una concesión o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente para hacer uso de aguas públicas o de sus cauces, salvo en los casos expresamente exceptuados en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del mismo decreto. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la normativa ambiental vigente, las cuales serán aplicadas por esta Corporación en el marco de sus competencias.*

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

***Corporinoquia,** gestiona el desarrollo sostenible, garantizando la oferta de bienes y servicios ambientales, mediante la implementación de acciones de prevención, protección y conservación de nuestros recursos naturales.*

(...)" . SIC para el texto

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un sano ambiente y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende. una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia 0-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto - Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí:

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar la ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102. -Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
(...)

Artículo 105. -Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)

Artículo 132. -Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por él se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Así mismo el **Artículo 2.2.3.2.19.2** del decreto 1076 de 2015, señala: "*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el **Articulo 2.2.3.2.19.6** del decreto 1076 de 2015: *dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

***ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

(Decreto 1541 de 1978, art. 104).

Así las cosas, una vez evaluada la documentación presentada por el señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE, en calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con el NIT.901.773.923-8 y acogiendo las recomendaciones establecidas en el Concepto de la referencia, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, otorgar autorización de ocupación de cauce para la construcción de dos estructuras en acero estructural para el muelle de 6.00 metros de longitud por 3.60 metros de ancho, construcción de una rampa metálica (pasarela) de 5.8 metros de longitud por 2.0 metros de ancho, para ser montada e instalada sobre la rampa y escalera de concreto existente la cual será objeto de ampliación de aproximadamente de 25 metros de longitud y 3,9 metros de ancho. Posteriormente, pilotes de 12" pulgadas de diámetro por una longitud de 2 metros cada uno, los cuales serán hincados a una distancia de 2,97 metros y solo un pilote a una distancia de 3,3 metros y en este eje se situará la rampa metálica, esto en el casco urbano del municipio de Cravo Norte. Lo anterior dentro del alcance del proyecto: **"MEJORAMIENTO MUELLE DE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**. Así mismo se establece que el término para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN.

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el*

desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

Es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impacto y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

El Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importar señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución N°. 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen técnicas para disposiciones adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambientar modificada por la Resolución No. 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución N°. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

> *(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas* ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables****, y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera de texto).*

El señor, CARLOS ALBERTO SANCHÉZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos que no pueden ser mitigados y corregidos dentro del desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO MUELLE DE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución N°. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (01) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución N°. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 10. Medida de compensación - sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: Corporinoquia en base a la Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, el señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, previamente deberá solicitar la concertación dentro del segundo mes, siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N°. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N°. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a un (03) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N°. 659 de 2000 y la Resolución N°. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Finalmente y de conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, se encuentra ajustada a lo previsto en la normatividad, así mismo y valorada desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0146 del 09 de junio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, Territorial Arauca, considerará ambientalmente viable otorgar Autorización de Ocupación de Cauces, en el desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO MUELLE DE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado Concepto Técnico, se requiere el señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas las cuales se adecuarán y se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa al señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, **Autorización de Ocupación de Cauces**, para la construcción de dos estructuras en acero estructural para el muelle de 6.00 metros de longitud por 3.60 metros de ancho, construcción de una rampa metálica (pasarela) de 5.8 metros de longitud por 2.0 metros de ancho, para ser montada e instalada sobre la rampa y escalera de concreto existente la cual será objeto de ampliación de aproximadamente de 25 metros de longitud y 3,9 metros de ancho. Posteriormente, pilotes de 12" pulgadas de diámetro por una longitud de 2 metros cada uno, los cuales serán hincados a una distancia de 2,97 metros y solo un pilote a una distancia de 3,3 metros y en este eje se situará la rampa metálica, esto en el casco urbano del municipio de Cravo Norte. Lo anterior dentro del alcance del proyecto: **"MEJORAMIENTO MUELLE DE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**. Las coordenadas geográficas donde se ubicarán las obras de drenaje y para las cuales se autoriza la ocupación de cauce se relacionan a continuación:

Tabla 9. Coordenadas geográficas objeto de ocupación de cauce

Id	Coordenadas Geográficas - WGS84		Coordenadas Planas - Magna Sirgas Origen Este		Coordenadas Origen Nacional - CTM12	
	Latitud	Longitud	Norte	Este	Norte	Este
Construcción muelle fluvial Municipio Cravo Norte	6°17'50.165"N	70°12'27.386"O	1188191.635	1096280.117	2254682.431	5308857.55

Fuente: Corporinoquia, 2025.

ARTICULO SEGUNDO: El término para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce, será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO ÚNICO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

ARTICULO CUARTO: El señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *No se podrán disponer dentro de los cauces permanentes o de flujo intermitente (aguas de escorrentía), materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*
- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia, residuo ajeno a las corrientes hídricas y*

al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructive, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

- *Los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera de los cauces en un área provisional para este fin y llevados a la escombrera municipal con que cuenta el ente territorial para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del proyecto de inversión.*

- *El señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá tener en cuenta las prohibiciones señaladas el artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de fuentes hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *El señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá hacerse responsable, si las obras de arte llegan a causar daños aguas abajo y/o aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*

- *El permiso no autoriza la desviación de los cauces, la obras a ejecutarse no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de las obras en sus estructuras de cimentación o diseños estructurales, El señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá solicitar a la Dirección Territorial de Corporación Arauca la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado "MEJORAMIENTO MUELLE DE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual El señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Cabe aclarar que, CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedarán bajo responsabilidad del señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8.*

ARTÍCULO QUINTO: El término por el cual se otorga la Ocupación de Cauce al señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, será por la vida útil de las obras contempladas en el proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO MUELLE DE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

ARTICULO SEXTO: El señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, presentó un documento denominado: **"PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES"**, al cual se le deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia de ejecución del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

ARTICULO SÉPTIMO: El señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos que no pueden ser mitigados y corregidos dentro del desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO MUELLE DE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución N°. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (01) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución N°. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 10. Medida de compensación - sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de Infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 6 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: Corporinoquia en base a la Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación el señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, previamente deberá solicitar la concertación dentro del segundo mes, siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a un (03) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARAGRAFO QUINTO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N°. 659 de 2000 y la Resolución N°. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT. 901.773.923-8, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción a desarrollar con el proyecto de inversión, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutado el proyecto, el mismo

deberá estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento ambiental, se deberá indicar el número de expediente y el acto administrativo de autorización de los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento por parte del señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, dará inicio al respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización o permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se pudieron presentar en las áreas de influencia directa donde se desarrollará el proyecto de inversión: para lo cual deberán tomar las medidas respectivas: **"MEJORAMIENTO MUELLE DE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, con el fin de evitar daños a personas o al ambiente. Además, se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación de los ecosistemas presentes en las áreas donde se ejecutará el proyecto por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Advertir al señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, que el permiso ambiental otorgado a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°. 700.5.3-25-0018.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ese sentido y en caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, podrá solicitar prórroga de los permisos ambientales autorizados, siempre y cuando la solicitud se realice en el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de las obras en sus estructuras de cimentación o diseños estructurales, El señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá solicitar a la Dirección Territorial de Corporación Arauca la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El permiso no autoriza la desviación de los cauces, la obras a ejecutarse no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá hacerse responsable, si las obras de arte llegan a causar daños aguas abajo y/o aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá tener en cuenta las prohibiciones señaladas el artículo 20 de la Resolución N°. 0472 del 28 de febrero de 2017 "*Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones*".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Corporinoquia realizará estricto control y seguimiento a las medidas ambientales implementadas. El no cumplimiento acarreará la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: **"MEJORAMIENTO MUELLE DE CRAVO NORTE, MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados por medio del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, el señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8., deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Por esta actividad el señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, o por la norma que la modifiquen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor al señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, así como también en la ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR al señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, que para la ejecución de las actividades constructivas que impliquen el uso del recurso hídrico contempladas en el proyecto, deberá gestionar ante Corporinoquia la correspondiente concesión para el uso de aguas, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su Artículo 2.2.3.2.5.3. Dicho artículo establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de una concesión o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente para hacer uso de aguas públicas o de sus cauces, salvo en los casos expresamente exceptuados en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del mismo decreto. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la normativa ambiental vigente, las cuales serán aplicadas por esta Corporación en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0146 de 09 de junio de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N°. 700.5.3.25-0018.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0146 de 09 de junio de 2025, reposa en el expediente N°. 700.5.3.25-0018, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Notificar en contenido del presente acto administrativo, al señor, CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTURE en calidad de representante legal del CONSORCIO DE OBRAS FLUVIALES CAS, identificado con NIT.901.773.923-8, en la Dirección: Calle 136 N° 52a – 25 –Bogotá, o al E-mail: cas_ingenieros@yahoo.com, este último autorizado conforme al Formato Único Nacional de ocupación de Cauces allegado mediante radicado N° AR-2024-02564 del 12 de noviembre de 2024 y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término

RESOLUCION N°: 700.36.25 0047 **FECHA:** 10 JUN 2025

de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedèarauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
Profesional de Apoyo
C.P.S.120.12.13.25-096